



***PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES  
PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL GENERAL PARA  
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.***

***Cláusula 1ª.- Objeto del contrato.***

Es objeto de este contrato la concertación por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial General, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tiene la consideración de coberturas mínimas, y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

En virtud de este contrato, el asegurador garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Patrimonial, que durante la vigencia de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado, por daños y perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias municipales, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo contemplado en el artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes y concordantes.

***Cláusula 2ª.- Definiciones.***

***2.1 Asegurador.***

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

***2.2 Tomador del Seguro.***



Tendrá la condición de Contratante del seguro, el AYUNTAMIENTO DE CÁCERES que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

### **2.3 Asegurado.**

Se entiende por ASEGURADO:

a.- La Corporación Municipal como tal o como partícipe de sociedades, en el desenvolvimiento de las funciones y servicios que le son propios.

b.- Los miembros de la Corporación.

c.- El personal funcionario o contratado laboral, fijo o temporal, que preste sus servicios a la Corporación Municipal y durante el desenvolvimiento de aquellos.

d.- Los Organismos Autónomos Municipales y las Sociedades dependientes de la Corporación, tanto los actuales como aquellos que se constituyan o modifiquen durante la vigencia de la póliza, incluidos sus miembros de gobierno y sus empleados en la práctica de las actividades que le correspondan como tales.

e.- La Entidad Local Menor de Valdesalor, incluidos sus miembros de gobierno y sus empleados en la práctica de las actividades que le correspondan como tales.

### **2.4 Daños.**

Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

**CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

**MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

**PERJUICIOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

### **2.5 Terceros.**

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.



2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

#### **2.6 Póliza.**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para esta contratación; así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

#### **2.7 Prima.**

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

#### **2.8 Límite de indemnización.**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

- **Mínimo de indemnización por siniestro:** 1.200.000 euros.

#### **2.9 Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro.**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

- **Límite mínimo por anualidad o período de seguro:** 1.200.000,00 euros.

## **2.10 Siniestro.**

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

## **2.11 Reclamación.**

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".



### **2.12 Fecha de reclamación.**

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción por el tomador del seguro, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida al Tomador del seguro generada por tal siniestro.

### **2.13 Fecha de ocurrencia.**

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

### **2.14 Responsabilidad.**

#### ***General.***

La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a tercera personas.

#### ***Patrimonial.***

Es la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

### ***Cláusula 3ª.- Riesgos cubiertos.***

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento de Cáceres y del resto de asegurados, y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes del AYUNTAMIENTO DE CÁCERES y del resto de Asegurados:



a.- La responsabilidad patrimonial atribuible al asegurado derivada de los daños materiales, y/o corporales ocasionados a terceros por acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes del Alcalde, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por las que legalmente deba responder siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

b.- La responsabilidad patrimonial atribuible al asegurado por las lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos en su calidad de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes muebles e inmuebles, y de sus instalaciones (elementos de mobiliario urbano, semáforos, señalizaciones, tapas de registro, etc.), a excepción de los daños sufridos por los mismos.

c.- La responsabilidad patrimonial derivada de la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

d.- La responsabilidad derivada de la actividad de inspección de locales.

e.- La responsabilidad patrimonial derivada de obras de reforma, mantenimiento, mejora o ampliación de inmuebles, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores.

f.- La propiedad, cesión o, en general, gestión o explotación de instalaciones deportivas (campos de fútbol, polideportivos, piscinas, pistas de atletismo, etc.), instalaciones recreativas y culturales (bibliotecas, museos, centros juveniles, teatros, auditorios, salas de cine, etc.); residencias, albergues, camping, y similares; todo tipo de centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

g.- Daños causados por la Policía Local y el personal de vigilancia y seguridad al servicio del orden público, incluido los daños producidos como consecuencia de la utilización de armas de fuego.

h.- La responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados de la organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de



fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación del Asegurado en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

i.- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento, incluso los producidos por filtraciones de agua en terrenos, o por hundimientos y corrimientos de tierra o puentes.

j.- De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista del Asegurado, éste exigirá a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.

k.- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.

l.- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.

m.- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.

n.- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, excluyéndose en todo caso los daños a las propias obras.

o.- Responsabilidad atribuible al asegurado derivada del deber "in vigilando" que le compete.

p.- La derivada de la prestación de los servicios de su competencia.

q.- La responsabilidad civil/patrimonial por las lesiones producidas a terceros derivadas del estado de conservación y mantenimiento de los bienes (muebles e inmuebles), e instalaciones que utilice el Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el desarrollo concreto de su actividad.

r.- Daños derivados de los riesgos de ordenación de tráfico y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúa o cepos municipales, a excepción de los daños que puedan causar a terceros los vehículos transportados.

s.- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser aseguradas.

t.- De los trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

u.- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del Asegurado y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

v.- Queda cubierto asimismo por la póliza la constitución de fianzas para garantizar las resultas civiles del procedimiento, el pago de las costas judiciales y el de los honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado.

#### ***Cláusula 4ª.- Ámbito temporal.***

A los efectos de la cobertura de la póliza, el presente seguro ampara las consecuencias derivadas de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente durante la vigencia del seguro o, en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del mismo.

#### ***Cláusula 5ª.- Ámbito territorial.***

La cobertura de la póliza solamente amparará las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

#### ***Cláusula 6ª.- Duración del contrato.***

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a contar desde las 00:00 horas del día 22 de noviembre de 2011 hasta las 24:00 del día 22 de noviembre de 2012.



El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con SEIS MESES de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

#### ***Cláusula 7ª.- Número de asegurados.***

La relación nominal del personal asegurado figura como Anexo I a este Pliego de Condiciones. El número de asegurados será susceptible de variación atendiendo a los ajuste de la plantilla que se produzcan durante la vigencia del contrato.

#### ***Cláusula 8ª.- Franquicias.***

Se establece una franquicia general máxima de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 euros) por siniestro.

No obstante la Compañía Aseguradora podrá ofertar alternativas de franquicia que estime más convenientes para este Excmo. Ayuntamiento, atendiendo a los distintos bienes o servicios municipales causantes del daño.

#### ***Cláusula 9ª.- Mejoras.***

Los licitadores podrán presentar las mejoras que sobre las determinaciones mínimas exigidas en este Pliego de Condiciones, consideren convenientes en interés de este Excmo. Ayuntamiento.

#### ***Cláusula 10ª.- Tratamiento de los siniestros.***

La Entidad Aseguradora deberá ofrecer un sistema operativo para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros ágil que satisfaga las necesidades de este Excmo. Ayuntamiento. Dicho sistema deberá detallarse, indicando medios, organización, etc.

#### ***Cláusula 11ª.- Pago de la indemnización.***

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a través de la Sección de Contratación, comunicará el siniestro dentro del plazo de sesenta días hábiles a contar desde el conocimiento fehaciente del mismo.

El asegurador estará obligado al pago de la indemnización dentro de los cuarenta días a contar desde la recepción de la declaración del siniestro. Si el asegurador incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación dentro del plazo indicado anteriormente, deberá pagar el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devenga. Estos intereses se considerarán producidos por días sin necesidad de reclamación judicial.

**Cláusula 12<sup>a</sup>.- Relación con las condiciones generales o particulares.**

Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan al presente Pliego, o contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante, se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.

**Cláusula 13<sup>a</sup>.- Efectos del seguro.**

22 de noviembre de 2011.

Cáceres, a 16 de agosto de 2011.

LA JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,



Fdo.: M<sup>a</sup> Belén Cancho Falcón.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Cáceres, a 30 de agosto de 2011.

LA SECRETARIA ACCTAL.,



Fdo.: Fidela Romero Díaz.